

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0225/2023/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0225/2023/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458523000811, presentada el seis de julio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El seis de julio dos mil veintitrés, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220458523000811, requiriendo lo siguiente:

"¿Es posible que como asociación de colonos, podamos instalar cámaras particulares o vecinales en postes del municipio dentro de la colonia que representamos?

De ser afirmativa la respuesta: ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para solicitar permiso de instalar cámaras particulares o vecinales en postes del municipio por parte de los vecinos?, ¿Es necesario presentar acta constitutiva de la asociación de colonos o un mínimo de firmas de los vecinos?

De ser negativa la respuesta: ¿Es posible instalar una cámara con poste propio en la banqueta, o jardinera u otro espacio o elemento de la infraestructura urbana?

Los vecinos queremos instalar cámaras para mejorar nuestra seguridad, sabemos que las cámaras de SSPM son buenas, pero no alcanzan a cubrir todo, por ello quisieramos saber si es posible coadyuvar con el municipio a manera de que nos permitan instalar cámaras, y nosotros como vecinos a cargo de la asociación pudieramos encargarnos de la instalación, y operación de las cámaras..."(sic)

Segundo.- El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000811, presentada el seis de julio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/640/2023 de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P.P Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro. -----



3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/1196/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220458523000811, por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la cuenta de la recurrente, desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000811, presentada el seis de julio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/640/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/1196/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/767/2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/1457/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/770/2023, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----

7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/13617/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/802/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en A. Arturo Torres Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro.
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/387/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por el M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico del Municipio de Querétaro.
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/388/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Arq. Cesar Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social y suscrito por el M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico del Municipio de Querétaro.
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/389/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la L.A. Graciela Vázquez Colis, Jefa de departamento administrativo y suscrito por el M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico del Municipio de Querétaro.
12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SPGS/934/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico y suscrito por el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro.
13. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SPGS/DMDIS/0119/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico y suscrito por el Ing. Ma Leonor Hernández Montes, Directora de Mejoramiento y Dignificación de Infraestructura Social del Municipio de Querétaro.
14. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección: mauricio.perez@municipioqueretaro.gob.mx, desde la cuenta: ana.senties@municipioqueretaro.gob.mx.
15. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección: mauricio.perez@municipioqueretaro.gob.mx y lucia.hernandez@municipioqueretaro.gob.mx, desde la cuenta: marilu.hernandez@municipioqueretaro.gob.mx.
16. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección: mauricio.perez@municipioqueretaro.gob.mx, y ricardo.yanez@municipioqueretaro.gob.mx, desde la cuenta: claudia.pacheco@municipioqueretaro.gob.mx.
17. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección: mauricio.perez@municipioqueretaro.gob.mx, y saramezam@gmail.com, desde la cuenta: sara.meza@municipioqueretaro.gob.mx.
18. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la dirección: mauricio.perez@municipioqueretaro.gob.mx, teresita.borbolla@municipioqueretaro.gob.mx y cesar.guerrero@municipioqueretaro.gob.mx, desde la cuenta: paola.rodriguez@municipioqueretaro.gob.mx.
19. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SFDI/342/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico y suscrito por el Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral de la Secretaría de desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro.
20. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SFDI/337/2023, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por el M. en A.P. Miguel Ángel Espinosa Galván, Director de Fomento e Inclusión Social del Municipio de Querétaro.
21. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DRT/142/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por el C. Juan Antonio Vázquez Rueda, Director de Regularización Territorial del Municipio de Querétaro.
22. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/DVYDI/197/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de



Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por el C.P. Gerardo Alejandro Rojas Rico, Director de Vinculación y Desarrollo Integral del Municipio de Querétaro. -----

23. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/IDRMQ/505/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por el Lic. Mauricio Gerardo Vergara Lobato, Director de Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro. -----
24. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/IMJUQ/160/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por la Lic. Sara Elena Urbiola Jiménez, Directora del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Querétaro. -----
25. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/387/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Carlos Alberto Guerrero Rojas, Subsecretario de Fomento y Desarrollo Integral y suscrito por la Lic. Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Directora del Instituto de artes y oficios del Municipio de Querétaro. -----
26. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DA/39/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico y suscrito por la L.A. Graciela Vázquez Colis, Jefa de Departamento Administrativo del Municipio de Querétaro.
27. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/ST/418/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro. -----
28. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/CMPCQ/2944/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia y suscrito por el Lic. José Francisco Ramírez Santana, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Querétaro. -----
29. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SGG/DIM/961/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al M. en A. Paulo César Reséndiz García, Secretario Técnico y Enlace de Transparencia y suscrito por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección de Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro. -----
30. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de búsqueda física y electrónica de información, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. -----
31. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CD/CN/0478, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad de la Coordinación de Delegaciones del Municipio de Querétaro. -----
32. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJVH/ST/1183/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por la Lic. María del Carmen Hernández González, Delegada Municipal de la delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro. -----
33. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DFCP/ADM/1511/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el C. Alberto Rojas Loreto, Delegado del Municipio de Querétaro. -----
34. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DFOS/AD/78/2023, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Q.F.I. Emma Grisela Reyes Mendoza, Delegada del Municipio de Querétaro. ---
35. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DEG/ST/2023/1506, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Fernando Rodríguez Serrato, Delegado del Municipio de Querétaro. -----
36. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CH/1818/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Octavio Mata Rivera, Delegado del Centro Histórico del Municipio de Querétaro. -----
37. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DVCR/598/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por el Lic. Ana María Hernández Colunga, Delegada de Villa Cayetano Rubio del Municipio de Querétaro. -----
38. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DSRI/ST/758/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, Coordinador de Normatividad y suscrito por la Lic. Wanda Jazmín Ortíz Peralta, Jefa de departamento de desarrollo social con comisión de enlace subdelegacional del Municipio de Querétaro. -----

39. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/CJ/827/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----
40. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEMOV/DGM/2696/2023, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Ma. Lorena Mendoza Carbajal, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. -----

5

Pruebas a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458523000811, presentada el seis de julio de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en los que establece: -----

"La respuesta NO es concluyente. Yo hice una consulta al Municipio de Querétaro, Servicios Públicos Municipales solicitó atenderla al Director de aseo y alumbrado público, este último responde que no es la instancia facultada para responder y no tiene información, y esa respuesta es la que yo finalmente recibí de Transparencia. 1. La respuesta emitida NO responde a la consulta que hice, 2.



Deja sin respuesta mis preguntas. 3. Esto es evidencia de que NO leen los funcionarios, o NO tienen voluntad de responder consultas 4. Esto es evidencia de que los funcionarios responsables de alto rango NO saben las funciones, responsabilidades ni facultades entre sí. 5. El personal de Transparencia remite respuestas sin entendimiento de ellas ni su relación con la consulta original. Por lo anterior solicito que se revise mi consulta y se le dé respuesta por parte de los funcionarios facultados..." (sic)

La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de julio de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458523000811, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley local de Transparencia¹, el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó a la peticionaria su respuesta el nueve de agosto de dos veintitrés, dentro del plazo legal previsto.

El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el uno de septiembre de dos mil veintitrés. En ese sentido, el cuatro de septiembre del año en curso, se dio vista a la recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado.

Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó a la promovente, por conducto de la **Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, en el oficio SSPM/DAAP/1196/2023, lo siguiente:

"En atención a su oficio... en el que remite solicitud de información ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información... con número de folio 220458523000811, en el cual refiere lo siguiente:

Transcripción:

¿Es posible que como asociación de colonos, podamos instalar cámaras particulares o vecinales en postes del municipio dentro de la colonia que representamos?

RESPUESTA: La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, no es la instancia facultada para determinar la colocación de cámaras.

De ser afirmativa la respuesta: ¿Cuál es el procedimiento y requisitos para solicitar permiso de instalar cámaras particulares o vecinales en postes del municipio por parte de los vecinos?

RESPUESTA: No se cuenta con información solicitada.

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

¿Es necesario presentar acta constitutiva de la asociación de colonos o un mínimo de firmas de los vecinos? De ser negativa la respuesta: ¿es posible instalar una cámara con poste propio en la banqueta, o jardinera u otro espacio o elemento de la infraestructura urbana? Los vecinos queremos instalar cámaras para mejorar nuestra seguridad, sabemos que las cámaras de SSPM son buenas, pero no alcanzan a cubrir todo, por ello quisieramos saber si es posible coadyuvar con el municipio a manera de que nos permiten instalar cámaras, y nosotros como vecinos a cargo de la asociación pudiéramos encargarnos de la instalación, y operación de las cámaras. Gracias. Saludos.

RESPUESTA: La Dirección de Aseo y Alumbrado, no es la instancia facultada para determinar la colocación de cámaras ni postes propios, toda vez que se trata como bien dice de infraestructura urbana.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 8 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

7

S

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó treinta y tres oficios emitidos por diversas unidades administrativas; de los que destacan los siguientes:

H

Oficio SSPMQ/DJ-3/13617/2023, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro:

Z

"...En atención a la solicitud que realizara a través de oficio con número de identificación citado al rubro, me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, esta Dirección ha realizado las gestiones necesarias a través de las unidades administrativas de esta Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, ello con la finalidad de obtener y concentrar la información requerida, de tal forma que rindo a usted informe en los términos siguientes:

I. Relativo a la posibilidad de que una Asociación de Colonos pueda instalar cámaras de carácter particular o vecinal en postes del Municipio al interior de una colonia; se precisa que, esta dependencia de Seguridad Pública Municipal, no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con la administración del patrimonio del Municipio de Querétaro ni para resolución de peticiones de particulares en materia de autorizaciones para el aprovechamiento de bienes de dominio público municipal.

Ahora bien, en relación a los postes relacionados con la infraestructura tecnológica en materia de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, no es factible para particulares, la instalación de cámaras de video vigilancia, herramienta tecnológica u algún otro objeto.

II. En relación al cuestionamiento consistente en el procedimiento y requisitos para la autorización e instalación de cámaras particulares o vecinales en postes del Municipio por parte de vecinos y la necesidad de la presentación de acta constitutiva o mínimo de firmas; se señala que esta dependencia de Seguridad Pública Municipal, no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con la administración del patrimonio del Municipio de Querétaro, resolución de peticiones de particulares en materia de autorizaciones para el aprovechamiento de bienes de dominio público municipal. De igual manera se precisa que, en relación la infraestructura tecnológica en materia de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, no existe procedimiento para que los particulares realicen la instalación de cámaras de video vigilancia, herramienta tecnológica o algún otro objeto.

III. Por lo que ve, a la posibilidad de llevar a cabo la instalación de una cámara con poste propio en la banqueta o jardinera u otro espacio o elemento de la infraestructura urbana; se precisa que, esta dependencia de seguridad pública no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con la autorización, ubicación, distribución, colocación, instalación, mantenimiento, iluminación o modificación de mobiliario urbano.

IV. Respecto a los comentarios manifestados por el requirente de la información, correspondientes a su intención de coadyuvar en la instalación y operación de cámaras de video vigilancia, resulta relevante puntualizar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, corresponde a esta Secretaría ejecutar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad, patrimonio y derechos de las personas, la preservación del orden público y la paz social.

2. Para efectos de que esta Secretaría lleve a cabo las funciones de seguridad pública, a través de la Dirección de Guardia Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 fracción VII del citado reglamento, establece acciones para la detección de factores que influyen o propicien la comisión de conductas antisociales.

3. Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 124 fracción II y 126 fracción V, la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, a través del Departamento

T
U
A
C
T
U
A



del Número Único de Emergencia, genera la estadística e información de reportes que permitan implementar en la Secretaría acciones preventivas y correctivas.

4. En congruencia con lo anterior y, en términos de lo establecido por los artículos 89 y 91 fracción VI, la Dirección de Informática de esta Secretaría, implementa los sistemas de video vigilancia necesarios para mantener la funcionalidad y operatividad de esta Secretaría e implementa en términos generales el procedimiento siguiente:

a) Con base en resultados técnicos de georreferencia e índice criminológico elaborados por la Dirección del Centro de Comando, Control, Comunicación y Monitoreo y contribución de la información estadística proporcionada por la Dirección de Guardia Municipal, el Centro de Comando, Control, Comunicación y Monitoreo emite propuesta de ubicaciones de cámaras de video vigilancia.

b) La Dirección de Informática realiza visita a la ubicación propuesta, con la finalidad de verificar únicamente la viabilidad técnica de la llevar a cabo la instalación.

c) Se realiza por parte de la Dirección de Informática el proyecto de instalación de los dispositivos de video vigilancia en los puntos validados.

d) Para ejecución del proyecto emitido por la Dirección de Informática, relativo a la instalación de los dispositivos de video vigilancia, se realizan las gestiones necesarias para licitar la contratación con proveedor particular, la adquisición y prestación de servicios relacionados con instalación y adquisición de las citadas herramientas tecnológicas. Una vez llevada a cabo la citada licitación, corresponderá al proveedor contratado el suministro de infraestructura y dispositivos de video vigilancia así como su instalación.

5. Referente a la operación y monitoreo del sistema de video vigilancia, de conformidad con el artículo 127 fracción II del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, faculta exclusivamente al Departamento de Video Vigilancia del Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo de esta Secretaría, llevar a cabo la operación de las herramientas tecnológicas de información y video vigilancia con criterios orientados a una operación eficiente y eficaz.

A razón de lo anterior, no es factible que la instalación, operación y administración de las herramientas tecnológicas con fines de Seguridad Pública se lleven a cabo por particulares.

En consecuencia, en términos de lo establecido por el artículos 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta dependencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida, toda vez que, como se ha precisado, esta Secretaría de Seguridad Pública no cuenta con facultades para poseer o administrar la información relacionada con el requerimiento objeto del presente..." (sic)

Oficio SEMOV/DGM/2696/2023, suscrito por el Director de Gestión para la Movilidad adscrito a la Secretaría de Movilidad: -----

"...a efecto de dar atención al oficio SEMOV/CJ/814/2023, por el cual solicita se realice una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia, de la documentación que se detalla en el correo electrónico anexo, en relación al expediente RDAA/0225/2023/JMO... Por lo que me permite informarle lo siguiente, en relación a los numerales indicados, según sea el caso;

1. Le informo que la Secretaría de Movilidad, tiene a cargo postes que forman parte de la infraestructura del sistema de semáforos en los cuales no es posible llevar a cabo la instalación de dispositivos externos, derivado a que éstos pueden causar afectaciones al Sistema de Semaforización del Municipio de Querétaro.

2. No aplica. Respuesta en relación al numeral 1.

3. No aplica. Respuesta en relación al numeral 1.

4. Sí, es posible, lo anterior en apego al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro..." (sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir² expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con la respuesta a la solicitud de información de número de folio

² "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

220458523000811, señalando como agravio la falta de búsqueda exhaustiva de la información, en las unidades competentes del sujeto obligado. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado se advierte que indicó al solicitante, por conducto de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que no cuenta con la información solicitada, al no encontrarse dentro de sus facultades y atribuciones lo relativo a la infraestructura urbana. En ese sentido, el ciudadano interpuso el recurso de revisión señalando como agravio **que la respuesta a su solicitud no era concluyente**, toda vez que no respondía a lo requerido, ni se acreditaba la búsqueda de la información en todas las áreas del sujeto obligado que podrían contar con ella. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló que, una vez ampliada la búsqueda inicial, agregaba los oficios de respuesta emitidos por las unidades administrativas competentes; destacando lo señalado por las **Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad**, y de lo que refieren respectivamente, que **no es posible instalar dispositivos externos en la infraestructura colocada por el Municipio** ni resulta factible que su instalación, operación y administración se lleve a cabo por particulares; por lo que no es viable la instalación de cámaras en postes del municipio. Por el contrario, la respuesta es afirmativa respecto a la instalación en otros espacios de la infraestructura urbana, conforme con lo establecido en el **Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro³**, mismo que establece en su artículo 18, lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 18. El presente reglamento se aplicará para los anuncios, toldos, mobiliario particular y urbano, casetas telefónicas, publicidad móvil o cualquier otro objeto o elemento que se encuentren instalados, se coloquen o pretendan colocarse en el espacio o la vía pública y/o que sean visibles desde la vía pública:

I. En Predio Compatible. Se podrá autorizar la colocación de anuncios, mobiliario particular y toldos, en predios con uso de suelo comercial, de servicios o industrial, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

II. En vía o espacio público. Se podrá autorizar la colocación de mobiliario urbano y mobiliario particular, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

III. En Zona de Monumentos Históricos; Barrios Tradicionales y Zona de Transición.

IV. De acuerdo a Programas de Mejoramiento de Imagen Urbana

Lo subrayado es propio. -----

Del análisis de constancias, en relación con el agravio expuesto, se advierte que; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió la búsqueda de la información requerida en la solicitud de folio 220458523000811, emitiendo respuesta a los planteamientos de la solicitante por conducto de las unidades competentes de la información. Lo anterior, conforme con el

³ Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://municipioqueretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Decreto-Nº-54-Tomo-III.pdf>



criterio de congruencia y exhaustividad emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se cita: --

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De igual forma, se observa lo previsto en el siguiente articulado de la Ley local en la materia⁴: -

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Ésta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;

II. No obre en algún documento; o

III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada.

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía...

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley...

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro.

- I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;
- II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;
- III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;
- IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y
- V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

S

U

N

O

C

A

U

T

A

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee el recurso de revisión**.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima octava sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

12

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----
LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0225/2023/JMO.

La presente resolución es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley local de Transparencia. Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada de forma supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----